

Sistema de Protección de Derechos desde la perspectiva de NNyA

Sonia Cristina Aiscar
soniaaiscar@yahoo.com.ar
Municipalidad de Moreno
Argentina

Resumen

La presente ponencia tiene por objeto desplegar una breve síntesis preliminar acerca de los resultados obtenidos mediante una investigación exploratoria, que se propone conocer las prácticas concretas del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, niñas y adolescentes, en un contexto sociopolítico y geográfico determinado, desde la perspectiva de los titulares del derecho a la protección especial.

La investigación se propone identificar, analizar y reflexionar, acerca de los dilemas y las tensiones que desde el relato de los “protegidos” del Sistema, pueden reconocerse en las prácticas desplegadas, a fin de establecer conclusiones, reflexiones y sugerencias, acerca de las características que adquieren las intervenciones y las formas en que se adecúan o no al cumplimiento de los fines y objetivos de protección de niños, niñas y adolescentes, y de restitución de los derechos vulnerados.

Palabras clave: niñez; protección; vulneración; derechos.

Abstract

This paper aims to display a brief preliminary synthesis about the results obtained through an exploratory investigation, which is intended to know the specific practices of the System for the Promotion and Protection of the Rights of Children and Adolescents, in a specific socio-political and geographical context, from the perspective of the subjects entitled to the special protection.

The research seeks to identify, analyze and reflect about the dilemmas and tensions that can be recognized in the practices deployed from the testimony of the ‘protected’ of the System, in order to establish conclusions, reflections and suggestions, on the characteristics that interventions acquire and the ways in which they adapt or not to the fulfillment of the aims and objectives of protection of children and adolescents and of restitution of the violated rights.

Keywords: childhood; protection; vulnerability; rights.

Aspectos históricos, teóricos y normativos

Cuando en el año 1990, Argentina ratificó su adhesión a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada un año antes por la Asamblea de las Naciones Unidas, se abre paso a una nueva etapa en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA), comenzando a modificarse una larga historia de prácticas tutelares en relación con la llamada niñez desamparada.

La noción de niñez, como etapa especial en la vida de las personas, no era nueva por entonces, aunque tampoco era una categoría admitida desde siempre. Fue Philippe Ariès (1992) quien mejor explicó que la infancia es reconocida a partir del Siglo XVII, por efecto de la cristianización cultural de la época y luego, ese reconocimiento, se refuerza por influencia de los avances de la medicina, tendientes a reducir la mortalidad infantil, requiriendo para ello del compromiso de los adultos – en particular de las madres- en el cuidado de los niños como seres –ahora sí- identificados como indefensos y necesitados de protección especial para garantizar su supervivencia y desarrollo.

Surge entonces la idea de niñez dependiente del adulto protector, idea todavía anclada en la imagen de infancia (etimológicamente “sin voz”) carente de capacidades propias para la supervivencia y, por lo mismo, limitado o incapaz en su posibilidad de comprensión y decisión.

En ese rasgo de la infancia como incapaz se afianza el poder del padre, como el mejor capacitado para garantizar el bienestar del hijo y se consolida la institución de la Patria Potestad con su ámbito de exclusividad, el de la vida familiar, privada. Posteriormente, ya a fines del Siglo XIX y principios del XX, específicamente en nuestro país, la creciente urbanización de poblaciones pobres – muchos de ellos inmigrantes que llegaban en busca de trabajo- trae preocupación en las élites de la época, por lo que empezaba a configurarse como la “cuestión social”.

La aparición de niños sin responsables adultos comienza a verse con preocupación, entendiendo que se trata de niños “en peligro” o en concreto “abandono moral y/o material” y que esa “exposición” (a la vida pública) sin mirada adulta los libra a las malas influencias y a convertirse en delincuentes. Infancia en peligro e infancia peligrosa, adquieren en el sentido común de la época una característica de *continuum* o profecía, que hay que prevenir o combatir.

Primero desde las iniciativas privadas de las Damas de Beneficencia y luego desde el Estado, a través de organismos cada vez más específicos, comienzan a surgir instituciones destinadas a asilar o internar menores de edad, tanto víctimas de abandono como infractores a la ley penal (Villalta, 2012).

Por ese entonces el abuso no se hallaba visibilizado como problemática social, dado que no trascendía el ámbito privado y los castigos físicos no eran reconocidos como maltrato (excepto que fueran “excesivos”) en el sentido que hoy les asignamos, dado que el poder de corrección se hallaba ínsito en las prerrogativas de la Patria Potestad. En realidad, lo que preocupaba a la sociedad de la época, era la infancia en las calles, abandonada o vagabunda y su exposición a riesgos vinculados con la “peligrosidad” social.

De esas preocupaciones de la época y de las luchas de poder vinculadas con la administración de la infancia expósita, surge en 1919 en Argentina, la Ley 10.903 de Patronato del Estado, primera ley tutelar de América Latina, destinada a abordar el problema de la minoridad en riesgo moral y material.

La Ley, redactada y propiciada por Agote, otorgaba a los jueces amplias facultades para que decidieran lo mejor para los niños, como lo haría un “buen padre de familia”.

Ese poder, discrecional y arbitrario, fue el que operó durante ochenta años en el país, haciendo que el Sistema Tutelar se poblara de niños que, por diversas razones eran considerados en situación de riesgo.

Muchas veces, la sola situación de pobreza era la que se evaluaba como condición de riesgo o la que hacía que sus padres entregaran a sus hijos por considerar que no estaban en condiciones económicas de garantizarles la subsistencia.

A nivel internacional, se aprueba en 1989 la CIDN, que instala la idea del niño como sujeto de derechos, con todos los derechos inherentes al ser humano, más un plus correspondiente a su condición de sujeto en desarrollo. Nace entonces, el Paradigma de la Protección Integral o Enfoque de Derechos.

El camino legislativo interno, en Argentina, fue largo y sinuoso. Nuestro país, que fuera el primero en América Latina en legislar el Sistema Tutelar, fue el último en receptor el Enfoque de Derechos.

Cuando en 1994, a través de la Reforma Constitucional, la CIDN ingresa al derecho interno con rango constitucional, persistían las dudas acerca de su aplicabilidad. Recién en el año 2005 se sancionan las leyes 26.061 (nacional) y 13.298 (Pcia. Bs.

As.), Decreto Reglamentario 300, pero el Sistema comienza a operar efectivamente recién en 2007, cuando se superan las objeciones procesales al Sistema. Desde entonces, se ha ido avanzando, con notoria lentitud aunque cabe también resaltar que hoy el panorama normativo está completo, coherente e integrado, por lo cual los dilemas, tensiones y resistencias a la implementación concreta del Sistema de Protección no son legislativas ni deben resolverse desde lo normativo sino, fundamentalmente, desde las prácticas institucionales concretas y desde las concepciones ideológicas de los agentes del Sistema.

Al respecto, es necesario destacar que, trece años después de la sanción de la ley 26.061, seguimos sin tener Defensor de los Derechos del Niño y, recién el año pasado y cuando una Asociación presentó un Amparo y UNICEF exhortó al Estado Argentino a cumplir los compromisos asumidos en el tema, comenzó un proceso de selección que aún no concluye.

En ese contexto, es posible resaltar que el tema de la niñez con derechos vulnerados hace grandes esfuerzos, no siempre productivos, por instalarse en la agenda pública. Tanta resistencia a ocuparse del tema, con la gravedad que demanda, hace pensar más que en una falta de decisión política para abordarlo en la existencia de una decisión política de no abordarlo.

Plantearlo, entonces, es contrahegemónico y necesario. Porque contra una cultura hegemónica que busca silenciar a los NNyA, manteniéndolos bajo la potestad de los adultos (padres, educadores, funcionarios), es necesario llamar la atención acerca de que son hoy los más vulnerados en sus derechos, además de un colectivo sumamente numeroso. Vulnerados en primer lugar por la pobreza, pero además por los malos tratos, que comienzan con el “poder de corrección” que muchos padres y madres se siguen creyendo habilitados a ejercer.

Devolverles la voz, es un ejercicio necesario para afianzar el respeto a NNyA como sujetos de derechos y para lograr la inserción ciudadana de los chicos en los diversos ámbitos de participación social que los preparen y fortalezcan para el libre y pleno ejercicio de la vida cívica, comprometida y responsable.

Pero también implica, descentrarse, de manera empática, poder escuchar la voz de NNyA para saber si aquello que los adultos creemos que es “lo mejor” para los chicos tiene algo que ver con lo que realmente necesitan.

Contexto sociopolítico y geográfico concreto de la investigación

Moreno es un distrito del Oeste del Gran Buenos Aires, que en la actualidad tiene más de 600 mil habitantes y un porcentaje de pobreza que se estima por encima del 40% (INDEC, 2016).

Su Servicio Local de Protección (según ley 13.298) fue puesto en funcionamiento en el año 2008 y actualmente tiene rango de Subsecretaría, integrada por tres Direcciones, de las cuales una representa el Área de Atención de Casos (Dirección del Servicio Local), otra el Área de Programas (Dirección de Niñez y Familia) y otra el área predominantemente preventiva y promocional (Dirección de Juventud), habiendo abordado en conjunto, 7.000 situaciones en el año 2015, 11.000 en 2016 y 19.996 en 2017; en su mayoría de maltrato, negligencia, ASI y abandono (en ese orden). El incremento en la cantidad de situaciones de vulneración de derechos de NNyA debe interpretarse en el marco de un contexto socioeconómico de creciente deterioro, que se traduce en elevados niveles de violencia social. Moreno fue el primer distrito en presentar focos de estallido social en las crisis económicas argentinas de los años 1989 y 2001 (Anigstein & Fuertes, 2007) y es, actualmente, el primero del GBA por su nivel de violencia (medida en cantidad de homicidios y el segundo a nivel nacional, para el mismo indicador).

Si bien el crecimiento de la pobreza, la desigualdad y el descontento social no alcanzan para explicar fenómenos como el incremento del ASI, permiten conocer el contexto de creciente complejidad en que se inserta el aumento de las vulneraciones a niños, niñas y adolescentes.

El distrito es el tercero por su nivel de pobreza en la Provincia y dispone de ocho hogares convivenciales pertenecientes a ONGs (ninguno estatal), no cuenta con Casa de Abrigo y actualmente 189 niños, niñas o adolescentes se hallan institucionalizados en esos dispositivos.

Propuesta metodológica de la investigación

La investigación se propone conocer, desde la perspectiva de los titulares de derechos, las intervenciones del Sistema de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, destinadas a prevenir, hacer cesar vulneraciones y restituir derechos. Para ello, se han realizado catorce entrevistas en profundidad con adolescentes que recibieron intervenciones del Sistema. La definición inicial buscaba contactar jóvenes

de 18 años o más que aceptaran voluntariamente participar de la investigación, estén o hayan estado o no, institucionalizados.

La difusión del tema en estudio entre los adolescentes institucionalizados, generó gran expectativa en ellos y muchos que tienen menos de 18 años quisieron participar; por lo cual fueron incluidos, dado que comprendían perfectamente el objetivo y los alcances de la investigación, eligiendo participar por iniciativa propia. Tres de los entrevistados no viven en dispositivos convivenciales, aunque estuvieron en algún momento. Uno por tiempo breve y dos durante muchos años. Los demás viven en Hogares Convivenciales. Los catorce entrevistados tienen entre 14 y 23 años. Son 3 mujeres y 11 varones, esto por cuanto, los adolescentes que permanecen al interior del Sistema son más varones que mujeres, dado que es más frecuente que ellas se vayan a edades menores, con familia ampliada, formando pareja o en adopción.

Los motivos de la medida de abrigo que se adoptó en cada situación, guardan relación con la estadística global de Sistema, que indica que las causas principales son el maltrato, la negligencia, ASI y abandono, en ese orden.

A cada entrevistado/a se le pidió que proponga su propio pseudónimo, como forma de respetar su identidad, lo cual también facilitó el encuadre, dado que favoreció la comprensión acerca de los usos y alcances que se dará a la información obtenida. Las entrevistas se realizaron entre enero y marzo de 2018, en el espacio físico elegido por cada entrevistado/a, con técnica de entrevista semi dirigida.

Los hallazgos

Entrevistados y entrevistadas pueden relatar con precisión el motivo o los motivos de la intervención del Sistema de Protección, porque ellos mismos solicitaron ayuda o porque reconocen o recuerdan que se encontraban en crítica situación de vulneración. El ámbito en el que, con mayor frecuencia, pudieron plantear sus problemas y/o solicitar ayuda, es la escuela, otros a los vecinos y, en dos casos, a la policía.

No obstante, no perciben al Sistema de Protección como Sistema. Tienen a identificarlo con el Servicio Local y los demás actores institucionales que lo integran van apareciendo de a poco en el relato y algunos nunca.

Por ejemplo, hay chicos que nunca vieron a un/a juez de familia, a pesar de haber permanecido muchos años institucionalizados en hogares convivenciales,

obviamente con medida de abrigo vencida si se considera que, actualmente, el plazo máximo es de 180 días.

En la mayoría de las entrevistas se percibe resignación de los adolescentes frente a su situación. Esto por cuanto la mayoría no está conforme con el abordaje recibido pero no considera que pueda modificarse su situación en el corto o mediano plazo. Desconocen que el plazo máximo es de 180 días y, la mayoría, cree que pueden quedarse en los Hogares Convivenciales hasta los 18 años, luego de lo cual deben irse.

Es frecuente que, próximos a cumplir 18 años empiecen a pensar cómo organizar su propio egreso y casi todos, intentan regresar a su ámbito familiar ampliado, a pesar de que no se vincularon durante muchos años y que la familia no ha modificado las características que, al momento de la toma de la medida, se evaluaron como vulnerabilizantes, expulsivas o descomprometidas.

Tanto los que critican la intervención que recibieron como quienes la agradecen, sienten que el Sistema se limita a garantizar “techo y comida” y resaltan que el acompañamiento es esporádico y discontinuo. Destacan la imposibilidad del Sistema para brindar contención emocional e, incluso, son frecuentes las revictimizaciones o nuevas vulneraciones que sufren en los dispositivos institucionales.

Surge con claridad la fragmentación institucional como problema, dado que en muchas de las entrevistas los adolescentes señalan que quien tomó la medida “no volvió más” y, a poco de indagar, se advierte que otros profesionales del Sistema (o incluso del mismo Servicio) continúan yendo a la institución que los aloja pero los adolescentes desconocen que se trata de miembros de una misma institución. Esto se vincula con la falta de explicaciones de los adultos responsables de los dispositivos y los profesionales hacia los chicos, por lo cual la mayoría de los entrevistados señala que muchos profesionales visitan el lugar pero conversan con los responsables del hogar, por lo cual desconocen de quién se están ocupando. Esa idea de que quien tomó la medida “no volvió más” deja una sensación de discontinuidad en el abordaje, que los adolescentes lo viven como soledad y abandono. Creen que los profesionales se “relajan” y se olvidan de ellos una vez que les han garantizado alojamiento, por lo cual la expresión “techo y comida” es frecuente entre los entrevistados, algunos a modo de agradecimiento y otros de manera despectiva.

Otro hallazgo importante es que, en todas las situaciones conocidas a través de las entrevistas, hay abordajes posibles que no fueron encarados. Algunos muy definitorios en la vida de un chico o chica y otros más cotidianos, pero todos importantes. Así, desde una adolescente que refiere que al principio mintió acerca de quién era el abusador que le produjo el embarazo y cuando contó la verdad, al verdadero abusador no le ordenaron nunca una prueba de ADN y sigue libre; hasta un chico que quiere saber cómo está su hermanita que fue dada en adopción, hay muchas intervenciones posibles, algunas muy sencillas que pueden mejorar la situación de los chicos y hacer que se sientan contenidos y escuchados. Tenidos en cuenta, en definitiva, protegidos.

También cabe resaltar que, si bien ninguno lo ha intentado, si algún/a adolescente “protegido/a” por el Sistema, quisiera saber qué se hizo o está haciendo en término de Plan Estratégico de Restitución de Derechos, no saben a dónde ir o a quién recurrir para obtener esa información. La mayoría no recuerda a quien o quienes tomaron la medida y, generalmente, tampoco saben la institución de pertenencia de esa/s persona/s, ni sus profesiones. Algunos recuerdan los nombres de pila, otros nada.

Tampoco recibieron, en la mayoría de los casos, información posterior acerca de si se está intentando revincularlos con su familia de origen, con otros referentes o declarar la situación de adoptabilidad.

Respecto de esta última, hay adolescentes que fueron declarados en situación de adoptabilidad y no lo saben, no fueron consultados acerca de si estaban de acuerdo y otros que, sí fueron consultados y declarados en tal situación pero la adopción nunca se concretó. Incluso hay quienes no queriendo ser adoptados, fueron convencidos de la “conveniencia” de serlo y, luego de declarados en situación de adoptabilidad, esta nunca se produjo. A la inversa, hay un joven que siempre quedó esperando tener una familia, quería ser adoptado pero nunca se lo preguntaron y tampoco se produjo la declaración tendiente a convocar aspirantes a adopción. También hay chicos que aspiran poder regresar a su familia ampliada pero hace años que esa posibilidad no está siendo facilitada por los equipos del Sistema de Protección de Derechos.

La figura del Abogado del Niño es una de las más controvertidas para analizar. Pocos entrevistados reconocen saber que les fue designado uno y, algunos nunca lo conocieron, aunque la mayoría lo vio una sola vez, generalmente en ocasión de

alguna audiencia judicial. Nadie menciona intervenciones destacadas de esta figura novedosa en materia de protección de derechos de NNyA.

Respecto de la justicia, la mayoría vio al juez/a de familia una sola vez. De la época en que la vieron, se deduce que fue en la llamada “audiencia del artículo 12”, que generalmente se produce al vencer los 180 días y antes de resolver la restitución o la declaración en situación de adoptabilidad.

El recuerdo de lo/as entrevistado/as acerca de esa audiencia es dispar en cuanto a cómo se sintieron tratados, algunos rescatan que se los escuchó y otros no se sintieron bien tratados pero, en todos los casos, destacan que no se les explicó su situación ni la estrategia a seguir y que posteriormente desconocen la continuidad de esa intervención. Algunos señalan que la jueza estaba con otras personas, que no saben quiénes eran. Otros mencionan a la secretaria o el abogado del niño. Nadie menciona al Asesor de Menores.

En relación con los Hogares Convivenciales, cabe señalar que los hay buenos y nefastos. Entre unos y otros, el abanico es amplio y diverso.

Un entrevistado relata haber sufrido malos tratos y castigos en un dispositivo en el cual estuvo alojado anteriormente. El legajo del Hogar consigna que “se intentó corregirlo por todos los medios” debido a su mala conducta. Si quien investiga asumiera como cierta y única esa historia “oficial”, interpretaría la expresión como un ejemplo sobre humano de paciencia y abnegación, pero a la luz del relato del adolescente, la expresión “por todos los medios”, claramente toma otra dimensión. Llama la atención cómo, en ocasiones, los dispositivos convivenciales producen las mismas vulneraciones que estarían llamados a reparar. Malos tratos, negligencia y ASI son hechos que se registran en los relatos de alguno/as de los adolescentes entrevistado/as, en relación con su trayectoria institucional.

Es entonces aquí, donde debemos poner en crisis la idea de “restitución de derechos”. Si retomamos aquella primera afirmación acerca de que, según los relatos, la medida tomada se hallaba justificada en hechos concretos generalmente graves, surge evidente que una cosa es hacer cesar una vulneración en un momento concreto y otra, distinta es restituir derechos. Claramente, los derechos no se restituyen en instituciones que producen nuevas vulneraciones.

Tampoco es posible hablar de restitución de derechos cuando un chico permanece durante mucho tiempo en un hogar convivencial habiendo deseado una familia. En este sentido, cabe señalar que los tiempos de institucionalización son muy largos,

habiendo registrado en las entrevistas desde 1 año hasta 8, sin estrategia probable de egreso.

Es necesario reiterar que se observa de modo recurrente que, cercanos a cumplir los 18 años los chicos creen que deben irse del lugar para que puedan ingresar otros, más chiquitos, que lo necesiten. Instados a irse o no, mucho/as empiezan a intentar revincularse con su familia (nuclear o ampliada). Aquella misma familia respecto de la cual se adoptó la medida por motivos válidos y con la cual, durante mucho tiempo, no se hizo ningún abordaje profesionalmente acompañado para lograr una revinculación favorable a la protección del adolescente.

También importa resaltar que, preguntados acerca de si saben cuánto dura una medida de abrigo, ninguno/a sabe que un máximo de 180 días. Un solo chico parece haberlo escuchado alguna vez y dice “algo de 175 días...” pero la mayoría cree que dura hasta que cumplen los 18 años y luego tienen que arreglarse solos.

Los registros acerca de las situaciones de NNyA que han recibido intervenciones del SPPDNNyA rara vez incluyen en detalle la transcripción acerca de la opinión de los titulares del derecho a la protección especial, acerca de su situación y su expresión de deseo. La Corte Interamericana de DDHH ha resaltado que el “Interés Superior del Niño” no es necesariamente lo que el niño quiere pero no puede establecerse sin haberlo escuchado. Aun así, en la práctica cuesta mucho que los profesionales intervinientes no decidan unilateralmente acerca de lo que consideran que es lo mejor para el chico.

Los registros (en papel y virtuales) de las intervenciones profesionales, componen una memoria institucional a la cual los adolescentes entrevistados no tienen acceso y, por lo tanto, no conocen.

No obstante, es una información valiosa que acompaña la memoria de los protagonistas porque corrobora, por ejemplo, que cuando un chico señala que “no vinieron más”, ninguna intervención fue cargada posteriormente. A lo sumo algún “acta telefónica”, que son frecuentes y numerosas, consistiendo básicamente, en llamar por teléfono y dejar asentado quién atendió y qué dijo acerca del estado general del chico, sin haber hablado directamente con él/ella. Incluso, a veces, consiste solamente en dejar asentado que no atendió nadie / equivocado / fuera de servicio.

En muchas situaciones relatadas y corroboradas con la información obrante en el Registro, se percibe una ausencia de estrategia en relación con la posibilidad de

idear alguna forma de egreso del dispositivo convivencial. Los chicos que crecen institucionalizados, a medida que avanza su edad van perdiendo posibilidades de ser adoptados pero, además, a medida que pasa el tiempo van perdiendo el recuerdo y el vínculo con su familia de origen, nuclear o ampliada. Crecer institucionalizados les garantiza “techo y comida” casi siempre, buen trato en algunos casos pero escasas posibilidades de construir un proyecto de vida autónomo.

La ley de egreso asistido ha sido sancionada y el gobierno de la provincia de Buenos Aires ha generado un programa tendiente a consolidar la autonomía joven pero, la concreción práctica de esas iniciativas, sigue siendo otra deuda pendiente del Sistema.

La máxima satisfacción simultánea de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no debe ser un ideal a alcanzar sino una concreta obligación a cumplir. Lejos del piso mínimo del techo y la comida es necesario garantizar a NNyA la concreción de sus DDHH sin discriminaciones de ninguna índole.

Entre los entrevistados, existen tres situaciones de adolescentes huérfanos porque sus padres fallecieron por enfermedades asociadas al VIH/SIDA. Sin embargo, lo/as adolescentes subestiman la presencia del virus como causa determinante del fallecimiento. Este hallazgo preocupa en términos de posibilidades de prevención y concientización, dado que adicionalmente los entrevistados reconocen contar con poco conocimiento acerca de salud sexual y formas de cuidado.

Conclusiones

Como conclusión a esta síntesis acerca de los hallazgos de la investigación, es necesario destacar que resulta urgente que el Sistema de Protección se interpele en relación con sus prácticas, para reconocer aquellos aspectos que resultan sencillos de modificar y fundamentales al momento de mejorar la inclusión de los titulares del derecho de protección especial, a quienes están destinadas esas intervenciones.

No resiste su permanencia en el tiempo un Sistema que desconozca que está vulnerando los mismos derechos que pretende proteger, cuando a través de prácticas cotidianas reproduce el modelo tutelar, con lenguaje de enfoque de derechos.

Explicar a los NNyA las intervenciones que se hacen o se proyectan en relación con ellos, las posibilidades de vincular, revincular o declarar en situación de

adoptabilidad para buscarles una familia alternativa, conocer sus deseos, opiniones, miedos e inquietudes, responder a esos planteos y respetar esas decisiones, son intervenciones simples aunque no menores en la vida de las personas en desarrollo. El concepto de autonomía progresiva nos obliga, no sólo a respetar esos procesos sino además a acompañarlos y facilitarlos para que la protección y restitución de derechos sea realmente eso y no una intervención espasmódica e improvisada, detenida en el tiempo, episódica, que hace cesar una concreta vulneración pero al no poder desplegar una estrategia sostenida y sostenible, termina perpetuando otras vulneraciones.

Referencias bibliográficas

Anigstein, C. & Fuertes, G. (2007). *El Cruce: los saqueos en 1989 en Moreno, provincia de Buenos Aires*. IV Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Ariès, P. (1992). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. España: Taurus.

Villalta, C. (2012). *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Buenos Aires: Editores del Puerto.